

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S Año 2021

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-13807276- -GDEBA-DGAOPDS- DIA Proyecto de Obra elaborado por la firma

INDUSTRIAS J.F. SECCO

S.A

VISTO el expediente N° EX-2019-13807276-GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, Las Leyes Provinciales N° 10.397, N° 11.723, N°, N°15.164, los Decretos N° DECRE 2020-42-GDEBAGPBA, N° DECRE-2020-31-GDEBAGPBA, la Resolución N° RESOL-2019-492-GDEBA-OPDS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A, CUIT Nº 30-50159813-1, con domicilio en Juan Pablo II Nº 5665, de la localidad de Rosario, provincia de Santa Fe, y con domicilio constituido en calle 526 Nº 1510, de la localidad y partido de La Plata, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado 'Planta de Generación de Energía Eléctrica a partir de la Captación de Biogás' a ejecutarse en la localidad de Campo de Mayo, partido de San Miguel, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la construcción de una Central de Generación de Energía Eléctrica a partir del Biogás recuperado del relleno sanitario de CEAMSE ubicado en Campo de Mayo. Con el equipamiento que se instalará, basado principalmente en 20 (veinte) motogeneradores marca Jenbacher modelo JGS 420 GS-B333 (uno de los cuales se instalará como reserva fría), y a partir del flujo de biogás obtenido, la central podrá entregar una potencia eléctrica continua de hasta 20.000 kW, en períodos de punta, descontados los servicios auxiliares;

Que el presupuesto presentado por la firma INDUSTRIAS J.F. SECCO S.A para la realización de la obra en cuestión asciende a la suma de DOLARES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS 00/00 (USD 24.500,00);

Que, en base a dicho presupuesto, se liquidó la tasa correspondiente, la que asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS 00/00 (\$16.500,00) de conformidad a las previsiones de la Ley N° 15.079; Que la firma INDUSTRIAS J.F. SECCO S.A ha acreditado el pago de la tasa referida;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección Provincial de

Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la firma INDUSTRIAS J.F. SECCO S.A, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2020-07500713-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que a su turno la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental compartió el criterio vertido por el Área antes referida;

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en la Resolución OPDS N° 557/19 publicándose el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la firma INDUSTRIAS J.F. SECCO S.A. "Central Térmica San Martín Norte III D", no habiéndose recibido opiniones ni observaciones al mismo en el correo electrónico: participacionciudadana@opds.gba.gov.ar

Que la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales ha tomado la intervención de su competencia sin encontrar impedimentos -desde el punto de vista estrictamente legal- a la gestión propiciada, en atención a lo informado por la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental y la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental, destacando que la evaluación realizada por las mismas –habida cuenta su carácter eminentemente técnico- excede la órbita de su control;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no suple los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos provinciales, y Administraciones Nacional y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que habiendo sido consultada la Asesoría General de Gobierno sobre la procedencia del dictado del presente acto, el órgano asesor dictaminó que, en el marco jurídico referenciado y con sustento en los informes producidos por las Dependencias técnicas intervinientes- podrá esa autoridad ambiental de considerarlo oportuno y conveniente, declarar ambientalmente apto el aludido proyecto de obra presentado por la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A., a través del dictado del acto administrativo en el sentido que fuera propiciado (conf. arts. 43 de la Ley N° 15.164 y 20 de la Ley N° 11.723);

Que habiendo tomado intervención la Fiscalía de Estado, la misma no tuvo objeciones que formular respecto del dictado de la medida.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° DECRE-2020-31-GDEBAGPBA, la Resolución N° RESOL2019492-GDEBA-OPDS:

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por la firma INDUSTRIAS J.F. SECCO S.A, CUIT N° 30-50159813-1, con domicilio en Juan Pablo II N° 5665 entre las calles Av. Circunvalación y Uriburu, de la localidad de Rosario provincia de Santa Fe, y con domicilio constituido en calle 526 N°1510, de la localidad y partido de La Plata, descripto en el Anexo I (IF-2020-07500713-GDEBADPEIAOPDS) de la presente, denominado "Planta de Generación de Energía Eléctrica a partir de

la Captación de Biogás" a ejecutarse en la localidad de Campo de Mayo, partido de San Miguel, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución N° RESOL-2019-492- GDEBA-OPDS.

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, notificar. Dar al SINDMA Cumplido, archivar.